

Salarios Mínimos 2009

Los salarios mínimos generales y profesionales que tendrán **vigencia a partir del 1 de enero del 2009**, para las profesiones, oficios y trabajos especiales referidos en el segundo y quinto resolutorio respectivamente, como cantidad mínima que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria diaria de trabajo serán los que se señalan a continuación:

Para efectos de simplificación solo consideraremos en esta parte, los salarios correspondientes a las categorías de la Industria de la Construcción, en sus tres áreas geográficas en las que para efecto de la aplicación de estos salarios se ha dividido el país.

OFICIO No.	SALARIOS MÍNIMOS PROFESIONALES QUE ESTARÁN VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2009.	Áreas Geográficas		
		A	B	C
	SALARIOS MÍNIMOS GENERALES	54.8	53.26	51.95
1	Albañilería, oficial de	79.87	77.81	75.71
2	Archivista clasificador en oficinas	76.35	74.29	72.24
4	Buldócer, operador de	83.13	81.74	79.61
8	Carpintero de obra negra	74.47	72.47	70.46
9	Carpintero en fabricación y reparación de muebles, oficial	78.4	76.23	74.19
10	Cepilladora, operador de	75.76	73.93	71.88
13	Colocador de mosaicos y azulejos, oficial	78.05	76.1	74.01
14	Contador, ayudante de	76.93	74.93	72.82
15	Construcción de edificios y casas habitación, yesero en	73.89	72.11	70.06
16	Construcción, fierro en	76.93	74.93	72.82
21	Chofer de camión de carga en general	81.73	79.63	77.55
22	Chofer de camioneta de carga en general	79.15	77.04	74.89
23	Chofer operador de vehículos con grúa	75.76	73.93	71.88
24	Draga, operador de	85.01	82.86	80.5
25	Ebanista en fabricación y reparación de muebles, oficial	79.68	77.57	75.42
26	Electricista instalador y reparador de instalaciones eléctricas, oficial	78.05	76.1	74.01
28	Electricista de motores y/o generadores en talleres de servicio, oficial	75.76	73.93	71.88
30	Encargado de bodega y/o almacén	72.08	70.17	68.34
33	Fogonero de calderas de vapor	76.35	74.29	72.24
35	Herrería, oficial de	76.93	74.93	72.82
37	Hornero fundidor de metales, oficial	80.32	78.34	76.25
42	Lubricador de automóviles, camiones y otros vehículos de motor	71.37	69.48	67.51

45	Maquinaria agrícola, operador de	80.32	78.34	76.25
46	Máquinas de fundición a precisión, operador de	72.49	70.53	68.7
47	Máquinas de troquelado en trabajos de metal, operador de	72.08	70.17	68.34
48	Máquinas para madera en general, oficial operador de	76.35	74.29	72.24
52	Mecánico en reparación de automóviles y camiones, oficial	82.8	80.8	78.67
53	Mecánico tornero, oficial	77.58	75.7	73.6
58	Perforista con pistola de aire	78.92	76.81	74.66
60	Pintor de casas, edificios y construcciones en general, oficial	76.35	74.29	72.24
62	Plomero en instalaciones sanitarias, oficial	76.51	74.64	72.53
67	Recepcionista en general	71.37	69.48	67.51
75	Soldador con soplete o con arco eléctrico	78.92	76.81	74.66
82	Velador	70.73	68.7	67.17

Incrementos Porcentuales por Zona Geográfica

FUENTE: CNSM Publicado en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DEL 2008.